



142

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Exp. 110014-003-049-2016-01085-00

Como quiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, se niega por improcedente la solicitud de tener por notificado del auto de apremio al curador ad litem del demandado.

Con el fin de que se surta en legal forma la notificación del Curador Litem designado dentro del presente proceso, Secretaría del Despacho, proceda a agendar cita y comunicar la fecha y hora en que el citado auxiliar de la justicia debe asistir a las instalaciones del Juzgado para efectos de la citada notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEON CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado
Nov 27, hoy 27 NOV 2020, a la
hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB